



**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. EN RELACIÓN
CON LA MODIFICACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE
ACCIONES FORMULADA POR L1R INVEST1 HOLDINGS S.à r.l.**

El pasado día 28 de marzo de 2019 la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) autorizó la oferta pública de adquisición voluntaria de acciones (en adelante la “**Oferta Inicial**”) formulada por L1R Invest1 Holdings S.à r.l. (“**LetterOne**” o el “**Oferente**”) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (“**DIA**” o la “**Sociedad**”) cuyos términos y condiciones se describen en detalle en el correspondiente folleto explicativo preparado por el Oferente y autorizado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV (el “**Folleto**”).

El Consejo de Administración de DIA (en adelante, el “**Consejo de Administración**”) en su sesión de 9 de abril de 2019, aprobó por unanimidad el preceptivo informe sobre la Oferta Inicial (el “**Informe sobre la Oferta Inicial**”) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”).

Con posterioridad, el Oferente ha decidido ampliar en dos ocasiones (17 y 26 de abril de 2019) el plazo de aceptación de la Oferta Inicial.

Con fecha 30 de abril de 2019, el Oferente presentó ante la CNMV una solicitud de autorización de una modificación de la Oferta Inicial consistente en la reducción de la condición relativa al nivel de aceptación mínimo de la Oferta Inicial, supeditada a que la CNMV confirmase que el precio de 0,67 euros por acción ofrecido por el Oferente tiene la consideración de “precio equitativo” a los efectos del artículo 9.4 f) del Real Decreto 1066/2007, pronunciamiento que la CNMV no había realizado en su autorización de la Oferta Inicial.

Con fecha 6 de mayo, y mediante comunicación de información privilegiada número 277.743, el Oferente anunció su decisión de mejorar la modificación solicitada eliminando por completo la condición de nivel de aceptación mínimo, si bien dicha mejora continuaba supeditada en todo caso a la consideración de “precio equitativo” antes citada.

El 6 de mayo de 2019, la CNMV ha autorizado la modificación de las características de la Oferta Inicial (la “**Oferta Modificada**” y junto con la Oferta Inicial, la “**Oferta**”) cuyos términos y condiciones se describen en detalle en el correspondiente suplemento al Folleto (el “**Suplemento**”) elaborado por el Oferente y autorizado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 y 31 del Real Decreto 1066/2007, el Consejo de Administración de DIA, en su reunión de 7 de mayo de 2019, ha aprobado la emisión del presente informe sobre la Oferta Modificada formulada por el Oferente sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de DIA, informe al que a continuación se le dará la preceptiva publicidad.

Se hace constar que a la citada sesión del Consejo de Administración han asistido, presentes o representados, todos los miembros de dicho Consejo; y que el presente informe ha sido aprobado con el voto favorable de todos los asistentes.

El Consejo de Administración de DIA recuerda el carácter preceptivo pero no vinculante del presente informe y de las opiniones vertidas en él, y que corresponde a cada accionista, en función de sus particulares intereses y situación, decidir si acepta o no la Oferta Modificada.

1. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA MODIFICACIÓN INTRODUCIDA EN LA OFERTA INICIAL

Conforme a los términos del Suplemento, en el que los Sres. accionistas pueden encontrar una descripción completa de todos los aspectos y condiciones de la Oferta Modificada, la característica principal de la modificación introducida en la Oferta es la siguiente:

Eliminación de la condición a la que estaba sujeta la Oferta Inicial en relación con el nivel de aceptación mínimo

La Oferta Inicial estaba condicionada a un nivel de aceptación mínimo consistente en que fuera aceptada por accionistas titulares, en su conjunto, de al menos el 50% de las acciones a las que la Oferta Inicial se dirigía efectivamente, lo que suponía la aceptación de la Oferta por titulares de, al menos, 220.968.910 acciones representativas del 35,499% del capital social de la Sociedad, que junto a las 180.518.694 acciones representativas del 29,001% del capital social titularidad del Oferente, le habría permitido alcanzar una participación mínima del 64,50% del capital.

En virtud de lo dispuesto en el Suplemento, el Oferente ha modificado la Oferta Inicial mediante la eliminación de la condición de nivel de aceptación mínimo.

En su autorización de la modificación de la Oferta Inicial, la CNMV ha acordado considerar el precio de 0,67 euros por acción ofrecido por el Oferente como “precio equitativo” a los efectos del artículo 9.4 f) del Real Decreto 1066/2007 por entender que, a su juicio, DIA se encuentra, de forma demostrable, en serias dificultades financieras.

2. ACTUACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DIA DESDE LA PUBLICACIÓN DE SU INFORME SOBRE LA OFERTA INICIAL

Como se indicó en el Informe sobre la Oferta Inicial, desde el anuncio previo de la Oferta Inicial el Consejo de Administración de DIA ha observado diligentemente la normativa aplicable en materia de ofertas públicas de adquisición de valores.

A las actuaciones ya señaladas en el Informe sobre la Oferta Inicial, se añaden, por su relevancia, las siguientes actuaciones llevadas a cabo desde la fecha del referido informe hasta el momento presente:

- a) Con fecha 26 de abril de 2019 (número de registro 277.449), la Sociedad comunicó al mercado la firma con sus acreedores financieros de una novación modificativa de sus actuales líneas de financiación sindicadas cuyo importe a la indicada fecha ascendía a un máximo de EUR 912.119.190 en virtud de la cual se ha extendido hasta 31 de mayo de 2019 el plazo del que dispone DIA para acordar y promover una ampliación de capital social o cualquier otro instrumento equiparable al capital social en términos satisfactorios para los acreedores financieros.

- b) Con fecha 26 de abril de 2019 (número de registro 277.450), la Sociedad comunicó al mercado el avance de resultados estimados no auditados relativos a la información financiera consolidada correspondiente al primer trimestre de 2019, indicando asimismo que la publicación de la información financiera consolidada definitiva correspondiente al primer trimestre de 2019 está prevista para el próximo 14 de mayo.

3. ASESORAMIENTO RECIBIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

A fecha del presente informe, el Consejo de Administración de DIA sigue contando con el asesoramiento financiero de Houlihan Lokey EMEA LLP (“**Houlihan Lokey**”) y de RothschildCo España, S.A. (“**Rothschild & Co.**”) en relación con el proceso de refinanciación de su deuda financiera iniciado en el último trimestre de 2018 así como, en el caso de Rothschild & Co., en relación con la Oferta.

Asimismo, el Consejo de Administración de DIA sigue contando con Clifford Chance, S.L.P.U. y Uría Menéndez Abogados, S.L.P. como asesores legales de la Sociedad para atender a las necesidades de asesoramiento jurídico del órgano de administración durante el proceso de la Oferta.

4. ACUERDOS ENTRE DIA Y EL OFERENTE, SUS ACCIONISTAS O SUS ADMINISTRADORES O ENTRE LOS CONSEJEROS DE DIA Y EL OFERENTE, SUS ACCIONISTAS O ADMINISTRADORES

A la fecha de este informe, continúan siendo válidas las manifestaciones efectuadas en el apartado 4 del Informe sobre la Oferta Inicial en relación con la inexistencia de los acuerdos allí indicados en relación con la Oferta.

A petición del Oferente y una vez anunciada al público su intención de valorar la modificación de la Oferta Inicial que es objeto de este informe, con fecha 26 de abril de 2019, DIA y Duff & Phelps, S.A. (“**Duff & Phelps**”), en su condición de experto designado por el Oferente a los efectos de la emisión de un informe de valoración, suscribieron un acuerdo de confidencialidad a efectos de permitir la recepción por Duff & Phelps de información confidencial en relación con la Sociedad y su grupo.

5. VALORES DEL OFERENTE POSEÍDOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR DIA, POR LAS PERSONAS CON LAS QUE ACTÚE CONCERTADAMENTE O POR LOS MIEMBROS DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

A la fecha de este informe, continúan siendo válidas las manifestaciones efectuadas en el apartado 5 del Informe sobre la Oferta Inicial en relación con las cuestiones allí tratadas.

6. VALORES DE DIA POSEÍDOS O REPRESENTADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

A la fecha de este informe, continúan siendo exactas las manifestaciones efectuadas en el apartado 6 del Informe sobre la Oferta Inicial en relación con las acciones de DIA de las que son titulares, directa o indirectamente, a la fecha de este informe los miembros del Consejo de Administración de DIA.

7. CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DIA E INDICACIÓN DE SU NATURALEZA

Se hace constar que ninguno de los miembros del Consejo de Administración de DIA ha manifestado encontrarse en situación de conflicto de interés.

8. CONSIDERACIONES Y OPINIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA OFERTA MODIFICADA

8.1 Consideraciones generales

El Consejo de Administración se remite a las consideraciones efectuadas en su Informe sobre la Oferta Inicial sobre diferentes aspectos relacionados con la Oferta Inicial, incluyendo, entre otros, todo lo relativo a la finalidad de la Oferta, los planes e intenciones del Oferente en relación con DIA y la contraprestación ofrecida.

Adicionalmente, se hace constar que, conforme a lo dispuesto en el Suplemento, la Oferta Modificada suprime el nivel de aceptación mínimo inicialmente previsto por la Oferta Inicial como una de las condiciones para su efectividad.

Como afirma la CNMV en su acuerdo de autorización de fecha 6 de mayo, la eliminación de la referida condición de aceptación mínima *“implica un trato más favorable para sus destinatarios en los términos del artículo 31 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, en cuanto que elimina la condición relativa al límite mínimo de aceptaciones inicialmente requerido por el oferente para la efectividad de la oferta. Dicha eliminación permite además, en este concreto caso, que cada accionista pueda decidir libremente aceptar o no la oferta sin tener que considerar cuál pueda ser la decisión de los demás accionistas y su efecto sobre el resultado de la oferta. La modificación de la oferta respeta al mismo tiempo el principio de igualdad de trato para todos los destinatarios, lo que también exige el artículo 31 del mencionado Real Decreto”*.

Debe señalarse que el Oferente no ha propuesto modificación alguna respecto a la contraprestación ofrecida, que permanece invariada. Ello no obstante, debe advertirse que, en su acuerdo de fecha 6 de mayo de 2019 autorizando la modificación de la Oferta Inicial solicitada por el Oferente, la CNMV se ha pronunciado de nuevo sobre el Precio de la Oferta, aceptando en esta ocasión la solicitud formulada por el Oferente en el sentido de admitir que el precio de 0,67 euros por cada acción de DIA, pagadero en efectivo, tiene la consideración de “precio equitativo” a los efectos previstos en el artículo 9.4.f) del Real Decreto 1066/2007 por entender que DIA se encuentra, de forma demostrable, en serias dificultades financieras. El Consejo de Administración toma razón de la referida decisión de la CNMV y recomienda a los Sres. accionistas la lectura de las motivaciones que, en opinión del Oferente y según ha apreciado la CNMV, justificarían la aplicación de la referida norma por entender que la Sociedad se encuentra, de forma demostrable, en serias dificultades financieras.

La CNMV considera suficientemente justificada su condición de “precio equitativo” a efectos de lo previsto en los artículos 9.4.f) y 10 del Real Decreto 1066/2007. La CNMV, en su análisis, ha tenido en cuenta a este respecto el informe de valoración elaborado por Duff & Phelps y presentado por el Oferente que, aplicando los métodos contemplados en el art. 10 del Real Decreto 1066/2007, concluye con una valoración inferior al precio ofrecido en la Oferta. La CNMV ha indicado asimismo que, en este caso, ha encargado un informe específico a un

segundo experto externo, que ha validado en todos sus aspectos esenciales las conclusiones contenidas en el informe aportado por el Oferente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.f) del Real Decreto 1066/2007, en el supuesto de que el Oferente alcance el 30% o más de los derechos de voto de DIA (o, de cualquier otra forma, adquiera el control de DIA), el Oferente no estará sujeto a la obligación de formular una oferta pública de adquisición de acciones obligatoria sobre las restantes acciones de la Sociedad, independientemente del nivel de aceptación de la Oferta.

Debe señalarse asimismo que el Oferente no ha notificado modificación alguna de sus intenciones respecto a una eventual exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad (vid. apartado 4.10 del Folleto). En consecuencia, en caso de que el Oferente decidiera promover en el futuro la exclusión de cotización de la Sociedad, dicha exclusión se llevaría a cabo mediante una oferta pública de adquisición de acciones por exclusión de negociación cuyo precio deberá ser autorizado por la CNMV en atención a los criterios y conforme a los requisitos previstos en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

8.2 Opinión del Consejo de Administración

De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 31 del Real Decreto 1066/2007, el Consejo de Administración está obligado a formular un informe detallado y motivado en relación con la modificación de la Oferta Inicial autorizada por la CNMV.

Sobre la base de las consideraciones contenidas en el presente informe y en el Informe sobre la Oferta Inicial, así como de la información contenida en el Suplemento, teniendo en cuenta su repercusión en el interés de la Sociedad, el Consejo de Administración **expresa una OPINIÓN FAVORABLE sobre la Oferta Modificada**, en coherencia con el parecer expresado en su informe sobre la Oferta Inicial, por entender que la supresión de la condición de aceptación mínima conlleva la eliminación de la principal incertidumbre que pendía sobre la Oferta Inicial y favorece por ello la eventual puesta en práctica de los planes de recapitalización de la Sociedad y su grupo.

En cualquier caso, corresponde a los accionistas, en función de sus particulares intereses y situación, decidir si aceptan o no la Oferta Modificada.

8.3 Opinión individual de los Consejeros

Este informe se ha aprobado por unanimidad de los asistentes, sin que ningún miembro del Consejo de Administración haya formulado pronunciamiento individual discrepante con el adoptado de forma colegiada por el Consejo de Administración a lo largo de este informe.

9. INTENCIÓN DE ACEPTAR O NO LA OFERTA MODIFICADA EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES PROPIAS QUE DIA MANTIENE EN AUTOCARTERA

A la fecha de este informe, continúan siendo válidas las manifestaciones efectuadas en el apartado 9 del Informe sobre la Oferta Inicial en relación con la intención de la Sociedad de aceptar la Oferta respecto de parte de las acciones que la Sociedad mantiene en autocartera, confirmándose que, al día de la fecha, ya se han formalizado las actuaciones necesarias para que se produzca la referida aceptación.

10. INTENCIÓN DE LOS CONSEJEROS DE ACEPTAR O NO LA OFERTA MODIFICADA

A la fecha de este informe, continúan siendo válidas –y, de ser menester, se ratifican en este instante– las manifestaciones efectuadas en el apartado 10 del Informe sobre la Oferta Inicial en relación con la intención de cada uno de los consejeros titulares de acciones de DIA de aceptar o no la Oferta. Asimismo, aquellos consejeros que han manifestado su voluntad de aceptar la Oferta y, por tanto, de transmitir sus acciones, reiteran su intención de dimitir de sus cargos una vez se conozca el resultado de la Oferta y para facilitar la inmediata incorporación al Consejo de los consejeros propuestos por el Oferente.

11. INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES

Se hace constar que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 25.2 del Real Decreto 1066/2007, la dirección de DIA ha informado a los representantes de sus trabajadores sobre la Oferta Modificada, y se les ha remitido el correspondiente Suplemento tras su publicación. En virtud del mismo precepto, se informa de que igualmente se pondrá a disposición de los trabajadores una copia del presente informe.

A fecha del presente informe no se ha recibido de los representantes de los trabajadores ningún informe o dictamen relativo a las repercusiones de la Oferta Modificada sobre el empleo.

* * *

En Madrid, a 7 de mayo de 2019